

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipografía*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7800

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha en promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *BOLETINES OFICIALES* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

## PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 20 y 21 de Diciembre)

Don Dionisio Alonso Martínez,  
Gobernador Presidente de la  
Junta provincial de Subsistencias de Baleares.

Hago saber: Publicada la Ley de 11 de Noviembre último, vulgarmente llamada de Subsistencias, y el Reglamento para su aplicación de 24 del mismo mes y llevado á efecto el inventario prevenido en el artículo 17 de esta última disposición legal y ordenado por la Junta Central de Subsistencias y como quiera que las existencias que del mismo resultan no bastan al consumo previsto según los cálculos hechos por esta Junta de mi presidencia y teniendo en cuenta que si bien la Real orden de 7 de los corrientes dispone que en ningún caso ni las Autoridades ni las Corporaciones podrán impedir que salga del término municipal ó del territorio de la provincia las mercancías consideradas como excedentes de su consumo, siempre que vayan acompañadas de las correspondientes guías, texto legal que interpretado á contrario sentir concede la facultad de la prohibición cuando las subsistencias no sean bastantes á satisfacer las necesidades previstas en determinado plazo, esta Junta ha acordado provisionalmente y hasta que la Junta Central resuelva en definitiva;

Primero. Suspender el embarque de todas las subsistencias alimenticias á que hace referencia el artículo 8.º del Reglamento

de 24 de Noviembre último entendiéndose entre las mismas comprendidas todo género de aves y caza y los cerdos.

Segundo. Quedan exceptuadas de dicha prohibición las frutas.

Los contraventores de la anterior prohibición serán castigados con la multa de 5.000 pesetas.

Palma 22 Diciembre de 1916.

El Gobernador Presidente,

Dionisio Alonso Martínez

Núm. 3272

## Gobierno Civil

Comercio.—Pesas y Medidas

Segun ordena el Reglamento para la ley de pesas y medidas, desde el día 1.º de Enero próximo, se procederá por los funcionarios encargados de este servicio, á la contrastación y comprobación de las pesas, medidas y aparatos de pesar que usan, en el comercio é industria para compras, ventas transacciones y comprobaciones de cualquier género; y á este fin vengo en dictar las disposiciones siguientes:

1.º A partir del día 1.º de Enero, se declara abierto en esta provincia, el período de comprobación y aferición de los objetos é instrumentos de pesar y medir que deben usarse durante el año de 1917, debiendo encontrarse provistos de ella en la forma, número y clase que determina el art. 20 del Reglamento del ramo, tanto para las ventas que efectúen, como para la comprobación del peso de los géneros que adquirieran, según expresa el último apartado del referido artículo, todos los establecimientos industriales ó de comercio, según corresponda á su especie é importancia.

2.º La comprobación y contrastación se practicarán en la oficina de esta capital en los días comprendidos desde el 2 al 21 de Enero próximo, debiendo concurrir en dicho plazo y al indicado fin, los industriales, á la oficina de pesas y medidas, sita en la calle de la Diputación número 1, ó solicitar del Fiel Contraste Jefe de la misma, que la operación se efectúe á domicilio en el establecimiento ó sitio donde los objetos se utilizan. Transcurrido el plazo de comprobación en la oficina, se efectuará el servicio á domicilio, en las condiciones que previene el art. 78 del Reglamento citado, entendiéndose que optan por dicha forma de servicio, tanto los industriales que lo hubieren solicitado expresamente, como los demás dueños de objetos de pesar y medir no presentados oportunamente en la oficina ó desechados en ella.

Para la comprobación de las básculas

se tendrá presente la «Nota» del arancel contenido en el art. 78 del Reglamento y la circular aclaratoria de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, fecha 15 de Abril de 1907.

3.º Terminado el servicio ordinario de contrastación en la capital, se procederá por el Fiel-Contraste y sus Ayudantes á girar la visita anual á las cabezas del partido judicial y demás Ayuntamientos comprendidos en cada uno de ellos, previo el correspondiente aviso á los Alcaldes de las fechas y duración del respectivo servicio de acuerdo con las atenciones de las oficinas y con lo dispuesto en el art. 67 del Reglamento, practicándose la comprobación voluntaria en Mahón é Ibiza los meses de Julio y Agosto y los de Manacor é Inca los meses de Septiembre y Octubre próximos.

4.º Los Alcaldes prestarán al Fiel Contraste ó sus Ayudantes, los auxilios que previene el reglamento para el mejor éxito del servicio, sin que este pueda sufrir interrupción ó apazamiento, aun cuando la falta del local disponible, ó cualquier otra circunstancia fortuita, impidiera que dichos auxilios fueren completos, circunstancias que deberán hacerse constar en comunicación dirigida por la Alcaldía al Fiel Contraste, y entregar al mismo ó al Ayudante que le represente en la visita.

5.º Transcurrido en cada Ayuntamiento el período ordinario de la comprobación y contrastación anual, las Autoridades locales cuidarán bajo su responsabilidad, de que en las fábricas, mercados, comercios de todas clases y puntos de venta fijos ó ambulantes, no se usen pesas, medidas ó instrumentos de pesar que carezcan de las marcas periódicas que los legalizan, imponiendo el debido correctivo á los industriales que por ello ó por cualquier otro concepto faltaren á lo ordenado en el Reglamento del Ramo.

6.º Las Autoridades locales, deberán vigilar con preferente atención, en sus términos respectivos por el exacto cumplimiento de los artículos 24, 25, 26, 96, y 97 del mismo Reglamento, no permitiendo que en los periódicos, solares, almacenes, comercios ó talleres ó cualquier otro establecimiento se utilice la denominación de sistemas antiguos de peso ó medida, ni que los precios de unidades se refieran á otros diferentes del metro, kilogramo y litro en el comercio al por menor ó al quintal métrico y al hectolitro al por mayor.

7.º Serán objeto de preferente vigilancia todos aquellos sitios en donde se verifiquen transacciones, como son: mercados, ferias y otros que tanto por su carácter especial, punto de dar la norma de precios unitarios de las diversas sustancias como por hallarse bajo la inspección ó tutela oficial, debe darse en ellos el ejemplo de la pureza

en la aplicación de la Ley y disposiciones vigentes referentes á pesas y medidas, no debiendo por lo tanto, tolerarse en ellos transacciones ni denominaciones ajenas al sistema métrico decimal, y menos aun permitir que se divulguen noticias ó anuncios de precios unitarios no referidos á la unidad métrica decimal, conforme está ordenado en recientes disposiciones, cuyas infracciones, si algo debe á la ignorancia, más aun a la corruptela tan perjudicial al comercio de buena fé y al público en general. Sin perjuicio, pues, de las denuncias que sobre el particular haga el Fiel Contraste á las Autoridades correspondientes, propondrá á este Gobierno, cuando el caso lo requiera, los medios que crea más eficaces para remediar en lo sucesivo, aquel modo de ser.

8.º Están obligados á la contrastación periódica, todos los establecimientos que en el ejercicio de su industria deban hacer uso de pesas, medidas y aparatos de pesar, no solo para la venta ó compra de géneros, sino también en las operaciones interiores de recepción y distribución de primeras materias, admisión de productos confeccionados, y en general, siempre que deba determinarse cantidad en peso ó medida.

9.º Todo industrial de dos ó más establecimientos deberá tener en cada uno de ellos el surtido de pesas, medidas y aparatos de pesar que previene el art. 20 del Reglamento del ramo, aun que los establecimientos sean de igual clase y se hallen instalados en el mismo pueblo.

10.º Si en alguna fábrica ó establecimiento no abierto al acceso directo del público, fuere impedida la entrada del Fiel Contraste ó sus Ayudantes, aun después de exhibir el título que les autoriza para ejercer el cargo, deberá expedirse inmediatamente por la Alcaldía la autorización que previene el Reglamento del ramo para penetrar en el establecimiento objeto de la visita.

11.º Cuando algun industrial, declare no hace uso de algun aparato que se encuentre en establecimiento, ascedente del surtido obligatorio; y no haya antecedentes ó noticias que contradigan su declaración, el funcionario que practique la visita, adoptará las disposiciones legales que estime convenientes, para impedir que con el aparato en cuestión puedan efectuarse transacciones en tanto no sea contrastada.

12.º Los Fieles Contrastes ó sus Ayudantes, harán constar en acta, las infracciones que observen contra la Ley vigente de Pesas y Medidas y el Reglamento para su ejecución, presentando en el mas breve plazo posible dicho documento á las Autoridades correspondientes para la corrección de los contraventores. Del resultado del procedimiento se dará noticia inmediata al Fiel Contraste, para los efectos á que haya lugar.

Lo que se publica en este BOLETIN

OFICIAL para su cumplimiento dentro del territorio de esta provincia.

Palma 18 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,

Dionisio Alonso Martínez

Núm. 3274

**MINAS.**—Por cuanto D. Guillermo Vallespir Mascaró ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de «La Luna» en el paraje nombrado *Es Fangar*, lindante por N. con terrenos de Bárbara Font Más, por E. con los de Antonio Socias Salom y por S. y O. con los de *Son Vall Fogó* del término municipal de Sineu, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, la esquina Sur de una casita situada en dicho paraje y de propiedad de Margarita Pons Gelabert, punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán, en dirección E., 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta, en dirección N., 250 y se colocará la 2.ª; desde ésta, en dirección O., 400 y se colocará la 3.ª; desde ésta, en dirección S., 500 y se colocará la 4.ª; desde ésta, en dirección E., 400 y se colocará la 5.ª, y a los 250 metros de ésta, en dirección N., se hallará la primera estaca, quedando así cerrado un perímetro que comprende las veinte pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 22 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,

Dionisio Alonso Martínez

Secretaría.—Negociado 1.º

**CIRCULAR.**—En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 22 de la vigente ley electoral, se inserta a continuación, la relación de los locales, designados por las Juntas municipales de Censo electoral, que hasta la fecha se han recibido en este Gobierno civil, en los cuales habrán de verificarse precisamente cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1917.

Palma 23 Diciembre de 1916.

El Gobernador,

Dionisio Alonso Martínez

Relación por orden alfabético a que se refiere la preinserta circular.

### Alayor

Sección 1.ª, Escuela 1.ª de niñas, calle Verde n.º 3.  
Sección 2.ª, Escuela graduada de niños, calle de San Antonio.  
Sección 3.ª, Hospital civil, calle del Palmer.

Sección 4.ª, Cuarto n.º 1 de la casa n.º 18 de la calle de Santa Rita cuya puerta de acceso se halla en la entrada ó vestíbulo de la misma.

### Algaida

Sección 1.ª, Cochera de la casa Rectoría, calle del Rey n.º 1.  
Sección 2.ª, Casa Carnecería calle Plazuela n.º 6.  
Sección 3.ª, Escuela de niños calle Mayor n.º 27.

### Buñola

Sección 1.ª, Escuela pública de niñas, carretera de Oriente n.º 20.  
Sección 2.ª, Escuela pública de niños, calle de San Mateo n.º 1.

### Calviá

Sección 1.ª, El local escuela pública de niños, sito en el cuartel 1.º n.º 15.  
Sección 2.ª, El local escuela pública de niñas, sito en el cuartel 1.º n.º 69 del lugar de Capdellá.

### Campos del Puerto

Sección 1.ª, Bajos de la Consistorial.  
Sección 2.ª, Hospicio.  
Sección 3.ª, Escuela de niños.

### Capdepera

Sección 1.ª, La sala del edificio de la Caja Rural, situado en la plaza de Oriente n.º 2.

Sección 2.ª, El local de la Escuela pública de niños.

### Esporlas

Sección 1.ª, El zaguan de la casa Consistorial.

Sección 2.ª, La Escuela de niños.

### Felanitx

Sección 1.ª, Convento, plaza Convento cochera.

Sección 2.ª, Calle Prohisos.

Sección 3.ª, Hospicio, calle Hospicio.

Sección 4.ª, Escuela superior de niñas, Plaza Paz.

Sección 5.ª, Calle Nueva, calle Guillermo Sagrera n.º 10.

Sección 6.ª, Escuela superior niños, calle Alóndiga n.º 4.

Sección 7.ª, Cas Concos, escuela de niños.

Sección 8.ª, L'Horta, escuela de niños.

### Ferrerías

Sección única, La Escuela pública de niños, sita en la calle de Fria n.º 7.

### Fornalutx

Sección única, El local de la escuela pública de niños.

### Ibiza

Sección 1.ª, «Ciudad y San Cristóbal» La escuela pública de niños, sita en la plaza de Alfonso XIII, n.º 2, bajos.

Sección 2.ª, «Casino» la escuela pública de niños, sita en la plaza José Pidal n.º 1 piso primero.

Sección 3.ª, «Teatro» la Administración de Aduanas, sita en la calle de Eugenio Molina n.º 19 entresuelo.

Sección 4.ª, «Consigna» la oficina de Sanidad sita en la calle de la Virgen n.º 91, bajos.

### Llubi

Sección 1.ª, Titulada Llubi, El Salón cuartelillo de la Guardia civil situado en la calle de San Felio n.º 15.

Sección 2.ª, Titulada Son Ramis, Escuela pública de niños, situada en la calle de Alomar n.º 6.

### Mahón

Sección 1.ª, Plaza Constitución, edificio conocido por el Principal.

Sección 2.ª, Plaza de San Francisco, Casa de Misericordia.

Sección 3.ª, Casa calle de la Luna.

Sección 4.ª, Calle de San José, Escuela nacional de niñas.

Sección 5.ª, Casa calle Infanta n.º 90.

Sección 6.ª, Casa calle de Oñentes n.º 115.

Sección 7.ª, Esplanada.

Sección 8.ª, Escuela de niñas, de Llumasanas.

Sección 9.ª, Calle Pi y Margall, Escuela de niños.

Sección 10.ª, Calle del Carmen, Escuela de Párvulos.

### Marratxí

Sección 1.ª, Casa Escuela de la Cabaneta.

Sección 2.ª, Casa Escuela de Portol.

Sección 3.ª, Casa Escuela Pla de na Tesa.

### Mercadal

Sección 1.ª, La Escuela pública de niños situada en la plaza del General Galbis.

Sección 2.ª, La Escuela pública de niños del sufragáneo Fornells, calle Mayor.

Sección 3.ª, La Escuela pública de niños del sufragáneo San Cristóbal, situada en la calle del Horno.

### Montuiri

Sección 1.ª, Casa Consistorial, Plaza Nueva n.º 7.

Sección 2.ª, Escuela de niñas, San Bartolomé n.º 14.

### Muro

Sección 1.ª, El edificio de planta baja n.º 11 de la calle del Obispo Masanet.

Sección 2.ª, Los estrados del Juzgado municipal, Plaza de la Constitución n.º 1.

Sección 3.ª, El edificio destinado a escuela pública de niños, el Ex-convento.

### Palma

Sección 1.ª, Casa Consistorial, Calle Palacio n.º 69.

Sección 2.ª, San Nicolás, Plaza del Mercado n.º 9.

Sección 3.ª, Santa Eulalia, Plaza de Santa Eulalia, Consejo de Agricultura.

Sección 4.ª, Banco Plaza de Tagamanet n.º 8 bajos.

Sección 5.ª, Montesión, Antiguo Instituto Balear.

Sección 6.ª, Santa Fé, Plaza Santa Fé n.º 3.

Sección 7.ª, Consolación, Calle Samaritana n.º 10.

Sección 8.ª, San Francisco, Calle Moyá n.º 16, Sección Administrativa de primera Enseñanza.

Sección 9.ª, Molinar, Molinar, escuela pública de niños.

Sección 10, Coll d'en Rebasá, Coll d'en Rebasá escuela pública de niños.

Sección 11, Soledad, Soledad escuela pública de niños.

Sección 12, San Jordi, San Jordi, local en que se halla instalada la escuela de niños.

Sección 13, Socorro, Plaza del Socorro n.º 3.

Sección 14, Mercadal, Calle Cordeleña n.º 76.

Sección 15, San Antonio de Padua, Plaza de San Antonio n.º 58.

Sección 16, Hostalets, Hostalets, escuela pública de niños.

Sección 17, Sindicato, Calle del Sindicato 113.

Sección 18, Alfarería, Calle Alfarería n.º 12.

Sección 19, Pla den Fuster, Casa del Peón Caminero.

Sección 20, Plaza Mayor, Casa Reposo Plaza Mayor.

Sección 21, San Antonio de Viana, Patio de San Antonio de Viana.

Sección 22, Santo Espiritu, Calle del Santo Espiritu n.º 17.

Sección 23, Capuchinos, Bobians número 34.

Sección 24, Rambla, Calle Rambla n.º 42.

Sección 25, Lonja, Antiguo Consulado.

Sección 26, San Pedro, Escuela pública Plaza Atarazanas.

Sección 27, Plaza Puerta Santa Catalina, Calle Olivera n.º 2.

Sección 28, San Cayetano, Escuela pública calle del Estanco.

Sección 29, Concepción, Plaza Cavallería n.º 3.

Sección 30, Hospital, Hospital Civil.

Sección 31, San Magín, Calle de San Magín n.º 72.

Sección 32, Plaza Navegación, Plaza Navegación, n.º 40.

Sección 33, Plaza Progreso, Plaza Progreso n.º 21.

Sección 34, Molinos, Calle 20 ó calle de Cabrinetti n.º 14.

Sección 35, Son Españalet, Calle de Barrera n.º 12.

Sección 36, Terreno, Escuela pública de niños.

Sección 37, Bonanova, Escuela pública de niños de Génova.

Sección 38, Son Rapiña, Son Serra y Vinya, Escuela pública de niños Vinya.

Sección 39, Son Anglada, Camino Son Anglada Can Morella.

Sección 40, Secar del Real, Escuela pública de niñas Secar del Real.

Sección 41, Son Sardina, Escuela pública de niños Son Sardina.

Sección 42, Indioteria, Escuela pública de niños Indioteria.

### Pollensa

Sección 1.ª, Calle Carrizo n.º 2 Casa Vives.

Sección 2.ª, Huerta 50 Son Grua.

Sección 3.ª, Sión 26 Oan Salat.

Sección 4.ª, Montesión escuela pública de niños.

Sección 5.ª, Santo Domingo escuela pública de niños.

### La Puebla

Sección 1.ª, Casa calle del Asalto n.º 78 que ocupa la Caja Rural.

Sección 2.ª, Escuela de niños Calle de la Escuela n.º 8.

Sección 3.ª, Casa Consistorial, Calle de la Plaza n.º 27.

Sección 4.ª, Escuela de niños, Calle Corta n.º 8.

Sección 5.ª, Casa Calle de la Luna n.º 46.

### San Antonio Abad

Sección 1.ª, San Antonio el local que ocupa la Escuela pública de niños.

Sección 2.ª, El local que ocupa los Pórticos de la Iglesia parroquial de Sta. Inés.

Sección 3.ª, El local que ocupa la casa de los Pórticos de la Iglesia parroquial de San Rafael.

Sección 4.ª, El local que ocupa los Pórticos de la Iglesia parroquial de San Mateo.

### Sansellas

Sección 1.ª, Casa Escuela 2.ª de niños

Sección 2.ª, Casa Escuela 1.ª de niños

### San José

Sección 1.ª, El local que ocupa la escuela pública de niños, sita en el arrabal de San José.

Sección 2.ª, El local que ocupa la casa nombrada «Can Curt», sita en la parroquia de San Agustín.

Sección 3.ª, El local que ocupa la caseta de peones camineros, sita en la parroquia de San Jorge.

Sección 4.ª, El local que ocupa la caseta «Can Chumeu Bagot», sita en la parroquia de San Francisco de Paula.

### Santa Eulalia

Sección 1.ª, La escuela pública de niños.

Sección 2.ª, La casa de campo denominada «Can Visent des Gorch», sita en la parroquia de San Carlos propiedad de Vicente Guasch Mari, ocupada hoy por Antonio Torres Roig «Can Toni Andreu».

Sección 3.ª, La casa de campo sita en la parroquia de Santa Gertrudis propiedad de los herederos de Jaime Serra Roig, nombrada «Can Jaime des Ferré».

Sección 4.ª, La casa de campo denominada «Ses Pericas», sita en Jesús propiedad de D. Juan Tur Palau, habilitada por el mayoral Mariano Riera Costa (a) Font Nou.

### Santany

Sección 1.ª, Bajos Casa Consistorial.

Sección 2.ª, Escuela de niñas, calle de la Guardia Civil n.º 1.

Sección 3.ª, Escuela de niños, calle de Ramón Lull n.º 28.

Sección 4.ª, Escuela de niños, calle de Sitjar n.º 26.

Sección 5.ª, Casa de la calle de Son Amer n.º 35.

Sección 6.ª, Escuela de niños de Calonge n.º 49.

### San Juan Bautista

Sección 1.ª, Sala de escuela pública de niñas, San Juan Bautista.

Sección 2.ª, Casa Jaya, San Vicente.

Sección 3.ª, Escuela privada de niños de D. Juan Torres Roig, San Miguel.

Sección 4.ª, Casas Novas den Pep Furnas, San Lorenzo.

### Selva

Sección 1.ª, Selva, Casa escuela de niños, Nobleza 36 1.º

Sección 2.ª, Binamar, Casa escuela de niños, Viento 15.

Sección 3.ª, Mancor, Casa escuela de niños, San Juan 6.

Sección 4.ª, Camari, Casa escuela de niños, Heredero 13.

**Valldemosa**

Sección única, La escuela de párvulos, sita en la calle de la Rosa, sin número.

**Villa-Carlos**

Sección 1.ª, Escuela pública de niños  
Sección 2.ª, Escuela pública de niñas

**SECCION DE LA GACETA**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Queriendo ayudar en su altruista misión y dar las mayores facilidades posibles para el mejor desempeño de su labor educativa y patriótica a la Asociación de Exploradores de España, reconocida oficialmente por Real orden del Ministerio de Instrucción Pública de 12 de Febrero de 1914, y teniendo en cuenta la difusión de la misma por pueblos muy apartados de sus capitales respectivas, donde la Autoridad reside en el Alcalde, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Alcaldes de los pueblos donde existan ó puedan constituirse tropas de Exploradores legalmente autorizadas por el Consejo Nacional de la Asociación, se sirvan firmar y sellar con el de la Alcaldía los *carpet* que la misma concede al personal instructor y miembros del Consejo, que irán también firmados por el Presidente general Excelentísimo señor Duque de Tamames é Ilustrísimo señor Director general de Seguridad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, traslado á los Alcaldes de esa provincia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1916.

RUIZ JIMENEZ,

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 19 de Diciembre)

**SECCION PROVINCIAL**

Núm. 3257

**ADMINISTRACION**

**DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES**

**Unidades.**—De conformidad con lo ordenado en el artículo 15 de la Ley de Unidades de 27 Marzo 1900 y el artículo 33 del Reglamento de 18 Septiembre de 1906, por la presente se recuerda á los Ayuntamientos, Corporaciones, Sociedades, Compañías, Empresas y Particulares que tengan empleados con sueldos ó remuneraciones de cualquier clase, la obligación que tienen de presentar en el primer mes de cada año una copia certificada del Presupuesto en la parte referente á sueldos de sus empleados los Ayuntamientos y Corporaciones y una declaración jurada comprensiva de los nombres, domicilios y sueldos de los mismos, las Sociedades, Compañías, Empresas y Particulares. También vienen obligados, todas las entidades arriba mencionadas á dar parte á la Admon. de Contribuciones dentro los diez primeros días de vencido cada trimestre, de las alteraciones que hayan experimentado el pago de los haberes de los empleados durante el trimestre vencido en la forma prevenida en el art.º 36 del citado Reglamento ó de lo contrario incurrirán en la pena de multa establecida en el artículo 71 del mismo.

Palma 19 Diciembre 1916.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Montis.

Núm. 3270

**TESORERIA DE HACIENDA**

**DE BALEARES**

No habiendo hechas efectivas sus cuotas contributivas, dentro del plazo señalado para la cobranza voluntaria correspondiente al cuarto trimestre del año actual, por los conceptos de Rústica,

Urbana, Industrial y demás Impuestos los contribuyentes que constan en las relaciones que están de manifiesto en esta Oficina, se dicta providencia de apremio de primer grado según dispone el art. 50 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer la cuota y recargos dentro los cinco días primeros á la publicación de éste en el B. O. los de Capital y tres los de los pueblos, como preceptua el art. 52 de dicha Instrucción.

Palma 18 de Diciembre de 1916.—P. O., Juan Oliver.

Núm. 3258

**ADMINISTRACION**

**de Propiedades é Impuestos de Baleares**

**Circular.**—El art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, para la administración y cobranza del impuesto de Pagos, dispone, entre otras cosas, que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos deberán remitir á las Administraciones de Hacienda—ahora las de Propiedades é Impuestos—dentro del primer mes de cada año económico —Enero—una copia literal y certificada del presupuesto de gastos. En su virtud, esta Administración recuerda á la Diputación y Ayuntamientos de esta provincia el deber que tienen de remitir á la misma en el próximo mes de Enero el documento á que queda hecha referencia, y les encarece la mayor puntualidad en el cumplimiento de dicho servicio, pues de no hacerlo así, se verá en la necesidad de proponer al Sr. Delegado de Hacienda la imposición á los morosos de las responsabilidades que señalan el caso 21 del art. 6.º del vigente Reglamento orgánico de la Administración económica provincial y el párrafo 2.º del art. 19 del ya citado de 10 de Agosto de 1893.

Palma 19 Diciembre 1916.—El Administrador, Rogelio Hernandez.

Núm. 3207

**INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE PECUARIA**

Mes de Noviembre de 1916

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

**Partido de Manacor**

Manacor.—Enfermedad Carbunco bacteriano, especie Ovina, invasiones en el mes de la fecha, 14, muertos ó sacrificado 12, quedan enfermos 2.

**Partido de Menorca**

Alayor.—Enfermedad Pulmonía contagiosa, especie Porcina, enfermos que existían del mes anterior 3, quedan enfermos 3.

**Partido de Manacor**

Porreras.—Enfermedad Cólera porcino, especie Porcina, enfermos que existían del mes anterior 9, curados 3, quedan enfermos 6.

Palma 30 de Noviembre de 1916.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Antonio Bosch.

Núm. 3253

**ALCALDIA DE CIUDADELA**

Habiendo acudido á esta Alcaldía D. José Marqués Mercadal en nombre y representación de la razón social Marqués, Prats y Compañía en súpública de permiso para instalar dos motores eléctricos de dos caballos de fuerza cada uno en la calle del Degollador n.º 2 de esta Ciudad, destinado á la fabricación de hormas, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente de referencia se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de este anuncio por espacio de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Ciudadela 11 de Diciembre de 1916.—El Alcalde accidental, Bartolomé Fedelich.

Núm. 3128

**Delegación del Gobierno de S. M. en Menorca**

Relación de las licencias de uso de armas de caza y para cazar, armas en general, para cazar con galgos, expedidas por esta Delegación durante el mes de Noviembre último.

Num. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	LICENCIA DE			
			Caza	Armas	Galgos ó podencos	Fecha
116	Luis Olives Saura	Alayor	1			2
117	Juan Reurer Morlá	Id.	1			2
119	Pedro Olives Saura	Id.			1	6
118	Antonio Torres Janer	Ciudadela	1			7
119	Antonio Cursach Torres	Id.	1			7
120	José Mesa Vincent	Mitón	1			7
121	Juan Mercadal Llopis	Id.	1			8
122	Lorenzo Pons Seguí	Id.	1			9
123	Nicolas Mascaró Guardia	Alayor	1			10
124	Mariano Fraga Solá	Ferrerías	1			10
125	Sebastián Salord Fornaris	Ciudadela	1			14
20	Esteban Montaner Juanedas	Id.			1	14
21	Lorenzo Capó Gelabert	Id.			1	15
126	Sebastián Benejam Sastre	Id.	1			15
1	Carlos Mercadal Montañez	Mercadal		1		21
127	Gabriel Orfila Carreras	San Luis	1			21
128	Antonio Pons Seguí	Mahón	1			21
129	Francisco Sancho Vivó	Ciudadela	1			23
130	Antonio Triay Marqués	Id.	1			23
131	Juan Pons Carreras	Mahón	1			25
132	José J. Perez Barco	Id.	1			25
133	Nicolás Borrás Cardona	Id.	1			28
134	Lorenzo Vilalonga Febrer	Alayor	1			29
135	Lorenzo Rudavets Guardia	Id.	1			29
136	Bartolomé Orfila Llopis	Mercadal	1			29
137	Juan Alemañy Valent	Mahón	1			30

Mahón 1.º de Diciembre de 1916.—El Delegado, Antonio Gimenez.

Núm. 3144

**AYUNTAMIENTO DE STA. EUGENIA**

El día veinte y nueve del actual y hora de las diez se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial la subasta del arbitrio Ocupación de la vía pública por carros, correspondiente al próximo año 1917, por medio de pliegos cerrados y con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa Eugenia 7 Diciembre de 1916.—El Alcalde, Rafael Vidal.—P. A. del A.—Antonio Coll, Secretario.

Núm. 3145

El día veinte y nueve del actual y hora de las once se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial la subasta de la recaudación de Consumos y Arbitrios extraordinarios correspondiente al año 1917, por medio de pliegos cerrados y con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa Eugenia 7 Diciembre de 1916.—El Alcalde, Rafael Vidal.—P. A. del A.—Antonio Coll, Secretario.

Núm. 3235

D. Tomás de Salort Salort, Alcalde constituido del distrito de Alayor, Menorca.

Hago saber: Que terminado por la Junta reparadora correspondiente, el reparto, vecinal de Arbitrios extraordinarios de esta localidad, formado para el año económico de 1917 estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, advirtiéndose que el 11 de Enero próximo á las nueve de su mañana, se reunirá dicha Junta reparadora al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan y resolver éstas y las que por escrito se hubieren presentado; todo conforme está prevenido en el Reglamento vigente.

Alayor á 14 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Tomás de Salort.—P. S. M.—El Secretario de la Junta reparadora, Martín Timoner.

Núm. 3236

Hago saber: Que terminado por la Junta reparadora correspondiente, el reparto vecinal de consumos de esta

localidad, formado para el año económico de 1917 estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, advirtiéndose que el 11 de Enero próximo á las nueve de su mañana, se reunirá dicha Junta reparadora al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan y resolver éstas y las que por escrito se hubieren presentado; todo conforme está prevenido en el Reglamento vigente.

Alayor á 14 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Tomás de Salort.—P. S. M.—El Secretario de la Junta reparadora, Martín Timoner.

Núm. 3206

Don Rafael Rubio y Freire Duarte, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eloiro Ferret y Obrador, hijo de Francisco y de Margarita, natural de Barcelona y vecino que fué de esta ciudad, casado, del comercio y de veintidos años, actualmente de ignorado paradero para que en término de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de conclusión del sumario que se le sigue sobre esta é ingresar en la Prisión de este partido en virtud del auto de prisión dictado contra él.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades Civiles y Militares y á los individuos de la Policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho Ferret poniéndole si fuese habido á disposición de este Juzgado.

Palma cinco Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Rafael Rubio.—Guillermo Vidal.

Núm. 3267

Don Juan Ginard y Ferrer, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado accidentalmente del Juzgado de Instrucción del mismo distrito de esta ciudad por indisposición del Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Catalina Pujol Vich, natural y vecina de esta ciudad de cuarenta años de edad, casada y dedicada á la venta de verduras, actualmente de ignorado paradero para que en el tér-

mino de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado en el sumario que contra ella se sigue por contrabando de tabaco.

Al propio tiempo se encarga a todas las autoridades civiles y militares y a los individuos de policía judicial procedan a la busca y captura de dicha Pujol poniéndola si fuera habida a disposición de este Juzgado.

Palma diez y seis Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Juan Ginard.—Guillermo Vidal.

Núm. 3275

Don Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de once del actual dictada para dar cumplimiento a cierta carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa seguida contra Rafael Serra Llabrés sobre robo de 250 pesetas, se saca de nuevo a pública subasta, por término de ocho días, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los muebles y efectos que a continuación se expresan:

Una bicicleta, con un pedal roto, lo demás en buen uso, justipreciada en cincuenta pesetas.

Una corbata punto de media, morada y negra, justipreciada en veinte y cinco centimos de peseta.

Un par de ligas color granate oscuro con rayas negras y blancas, valorado en veinte y cinco centimos de peseta.

Un par de calcetines con rayas y granate claro, justipreciado en cuarenta centimos de peseta.

Un cuello de pique blanco, valorado en veinte y cinco centimos de peseta.

Unos tirantes blancos, formando adorno de dos rayas granate y al centro otra verde clara, justipreciados en cincuenta centimos de peseta.

Un botón y un imperdible de metal dorado, tasados en junto en cinco centimos de peseta.

La subasta se verificará con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los objetos que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del 75 por 100 del avalúo de los referidos efectos.

Así, pues, quien quiera tomar parte en la subasta acuda a los estrados de este Juzgado el día nueve de Enero próximo a las doce, que es el señalado al efecto.

Inca a doce de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Ignacio de Lecea.—El Secretario, Pedro J. Serra.

Núm. 3276

Hago saber: Que en los autos juicio ordinario de menor cuantía, ahora ejecución de sentencia seguidos a nombre de D. Juan Serra Caimari, contra los hermanos Antonio, Andrés y Catalina Vaquer Cladera, mediante providencia de ayer he mandado se requiera a dichos hermanos para que en el plazo de seis días presenten en la Secretaría los títulos de propiedad de la finca que les fué embargada consistente en una porción de tierra para edificar una casa hoy con parte de edificación de número y pertenencias de las piezas de tierra llamada El Cairón de Can Roy, en la que se hallan también construidas nuevamente casas sita dentro la villa de La Puebla, de cabida de diez y nueve destres mallorquines ó lo que sea tenida en alodio de Catalina Solivellas, lindante con dos calles públicas, una en donde tiene la entrada llamada de La Goleta, antes del Escrivá, por la derecha entrando con casa y corral de Pedro José Cladera Collet, por la izquierda con la calle del Rosario, antiguamente Don Casali y por la espalda con corral de Juan Serra Graeras con

casa en ella construida, compuesta de planta baja y un piso, establo y solar contiguo, todo en una superficie de tres áreas treinta y siete centiáreas, la cual se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad a favor de Antonio Andrés y Catalina Vaquer Cladera, finca número 848, del tomo 185, libro 19 de La Puebla, proindiviso según los asientos obrantes a los 79 y 80 del citado tomo.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a los expresados Antonio, Andrés y Catalina Vaquer Cladera, constituidos en rebeldía y que se encuentran en ignorado paradero, libro el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Inca seis de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Ignacio de Lecea.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 3304

Por el presente edicto, y en cumplimiento de lo mandado por providencia de diez y ocho de diez y nueve de los corrientes, recaídas en autos sobre concurso voluntario de acreedores de los consortes D. Juan Vich Amengual y D.ª Antonia Ana Capó Mateu, se anuncia al público para que llegue a conocimiento de los interesados, que por auto de diez y ocho de Marzo último, que ha quedado firme, fueron declarados dichos consortes en concurso voluntario de acreedores; y se previene que nadie haga pagos a los concursados, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario, ó a los síndicos, luego que estén nombrados; y al mismo tiempo se cita a los acreedores, a fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y se les convoca a Junta general para el nombramiento de síndicos, que tendrá lugar el día siete de Febrero del año próximo, a las once en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Inca a veinte de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Ignacio de Lecea.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 3266

#### CEDULAS DE CITACION

Se cita de comparecencia ante el Juzgado de instrucción de Inca (Mallorca) para que dentro de quince días a un tal «Sinto» de Soller, de unos veinte y ocho años de edad, de talla regular, color moreno, usa bigote y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, al objeto de recibirle declaración en el sumario sobre estafa de un impermeable a Augusto Oliviere Matrigali.

Inca 16 Diciembre 1916.—El Juez, Lecea.

Núm. 3231

En el sumario que se sigue sobre contrabando de tabaco, en Esmit del Tobor Cabo Blanes sin reos conocidos a virtud de expediente administrativo 239. El Sr. Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad D. Juan Ginard Ferrer, encargado accidentalmente del Juzgado de Instrucción del mismo distrito, por indisposición del Sr. Juez propietario, ha acordado se cite en forma a Bartolomé Mayans, exagente del Resguardo Especial de la Compañía Arrendataria de Tabacos cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro quinto día comparezca, ante dicho Juzgado a fin de prestar declaración en la mencionada causa. Y a los efectos del artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento criminal se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma quince Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Guillermo Vidal.

Núm. 3225

El Mayor Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza.

Hago saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Enero próximo las especies de artículos que a continuación se detallan se señala el día veinte y nueve del actual a las once de la mañana para que las personas

que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración Militar.

#### Artículos que se citan

Acete mineral, acete vegetal de 1.ª, id. id. de 2.ª, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, café, carne de vaca, garbanzos, gallinas, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común é id. generoso.

Palma 15 de Diciembre de 1916.—Venancio Recio.

Núm. 3260

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza.

Hago saber: Que debiendo adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Enero próximo venidero las especies de artículos que a continuación se expresan se señala el día 8 del mismo para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Jefatura administrativa de esta Plaza, San Sebastián n.º 1 sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse los gastos ó sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes del expresado Establecimiento.

#### Artículos que se citan

Acete mineral, id. vegetal de 1.ª, id. id. de 2.ª, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, café, carbón vegetal de encina, id. de cok, id. meneral, chocolate, chuletas, dulce, gallina, garbanzos, huevos, jabón, jamón, leche de vacas, leña, manteca, merluza, pasta, patatas, pichon, pollos, queso, ternera, tocino, velas de esperma, vino común, vino generoso, é id. Jerez.

Mahón 19 de Diciembre de 1916.—Fernando Bauzá.

Núm. 3230

Don Miguel Angel Montojo y Patero, Teniente de Navio de la Armada, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia,

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a los Consortes, Padres, hermanos ó parientes más cercanos de los pasajeros desaparecidos en el naufragio del Vapor Español «Príncipe de Asturias» en el mes de Febrero del corriente año, a fin de que y en el término de un mes contado desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en este Juzgado de Instrucción de la Comandancia de Marina, al objeto de prestar declaración.

Palma 16 de Diciembre de 1916.—Miguel A. Montojo.

Núm. 3228

Don Francisco Gonzalez Del Valle Torrens, Comandante de Infantería, Sargento Mayor de la Plaza de Mahón, Juez Instructor del expediente instruido en averiguación del derecho que pudiera tener al ingreso en la orden civil de Beneficencia, el soldado de la Sección Mixta de Tropas de Intendencia de Menorca Migue Castell Niell.

El día nueve de Septiembre de mil novecientos diez y seis, en el muelle del puerto de Mahón y en sitio inmediato al de anclaje de la Lancha de Vapor del Parque de Artillería, siendo proximalmente las nueve de la mañana, se cayó al agua, el niño de cuatro años José Previs Azeiza, el cual fué salvado por el soldado de Intendencia anteriormente citado; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo quinto del Reglamento de dicha Orden, aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1857 y R. D. 28 Julio 1910, se publica este hecho en los periódicos oficiales, a fin de

que, si alguna persona tuviera que hacer manifestaciones en pro ó en contra de su exactitud, se presente en este Juzgado, sito en el edificio del Gobierno Militar de esta Isla, en el término de treinta días a contar del siguiente al de la publicación de este Edicto en la *Gaceta de Madrid*, y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, para oír sus declaraciones, bajo apercibimiento de que, pasado dicho plazo, no serán atendidas sus informaciones.

Dado en Mahón a doce de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Francisco Gonzalez del Valle.

Núm. 3241

Don José Miralles Bernabeu, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante de la Comandancia de Marina de Ibiza y Juez Instructor nombrado para la evacuación de un exhorto dimanante de la causa número doscientos veinte y tres del corriente año, instruida por las víctimas ocurridas en el naufragio del vapor Español «Príncipe de Asturias» de la Comandancia de Marina de Cádiz.

Por el presente edicto llamo a los pasajeros supervivientes del vapor Español «Príncipe de Asturias» residentes en esta Provincia marítima para que en el término de un mes contado desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de las Baleares se presenten en este Juzgado al objeto de recibirles la correspondiente declaración.

Ibiza doce de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—José Miralles.

Núm. 3242

Por el presente edicto llamo a los consortes, padres, hermanos ó parientes más cercanos de los pasajeros desaparecidos en el naufragio del vapor Español «Príncipe de Asturias» residentes en esta Provincia marítima para que en el término de un mes contado desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de las Baleares se presenten en este Juzgado al objeto de recibirles la correspondiente declaración.

Ibiza doce de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—José Miralles.

Núm. 3191

#### REQUISITORIAS

Vives Cabrer Miguel, hijo de Miguel y de Maria, natural de Deyá, Ayuntamiento de ídem, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión del comercio, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en la calle del Matadero, 38, provincia de Baleares, procesado por la falta de incorporación a filas ordenada para el día 5 de Noviembre de 1916; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Palma número sesenta y uno D. Vicente Calafell Llinás residente en Palma de Mallorca, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Palma 10 de Diciembre de 1916.—El segundo Teniente Juez instructor, Vicente Calafell.

Núm. 3199

Gros Terrasa Luis, de unos veinte años de edad, criado, hijo de Miguel y de Antonia, natural y vecino de Esporlas, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Inca (Baleares) para notificarle el auto de procesamiento y recibirle la oportuna indagatoria en causa que se le sigue sobre sustracción de una cabra y cinco ovejas, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

Inca 11 Diciembre de 1916.—El Juez, Ignacio de Lecea.